



REGLAMENTO DE LA LEY N° 28036, DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE DE PERU

DECRETO SUPREMO N° 018 – 2004-PCM (DOEP, 3/3/04)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de julio de 2003 fue publicada la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Que, es necesario establecer las normas reglamentarias de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28036 Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que consta de treinta y siete (37) artículos distribuidos en cuatro (4) Títulos, once (11) Capítulos, y cinco (5) Disposiciones Complementarias, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28036
LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Artículo 2°.- Nomenclatura y siglas

Cuando en este Reglamento se mencione a:

- a. La Ley, refiere a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036.
- b. El Sistema, al Sistema Deportivo Nacional.
- c. IPD, Instituto Peruano del Deporte.

TITULO II
DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

CAPITULO I
DE LAS ORGANIZACIONES DEL
SISTEMA Y DEL IPD

Artículo 3°.- De las organizaciones del Sistema

Las organizaciones del Sistema son aquellos organismos públicos y privados del nivel nacional, regional y/o local que desarrollan las actividades deportivas, recreativas y de educación física, que se encuentran detalladas en el artículo 6° de la Ley.

Artículo 4°.- De IPD

El IPD es un organismo Público Descentralizado, con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Es le ende rector del Sistema Deportivo Nacional.

Se rige por las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 5°.- De las funciones del IPD

El IPD tiene como funciones las señaladas en el artículo 8° de la Ley, las cuales se encuentran desarrolladas en su Reglamento de Organización Y Funciones.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPD

Artículo 6°.- Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección del IPD, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, de la colectividad deportiva y de las instituciones representativas de la sociedad civil.

Artículo 7°.- Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesiona en el lugar y en las oportunidades que sea convocado por su Presidente, o en ausencia de este, por su vicepresidente. La convocatoria se efectúa mediante esquelas o por correo electrónico, cuya recepción pueda ser confirmada con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y con indicación de las materias de la agenda a tratar.

Artículo 8°.- De la Presidencia del Consejo Directivo

El Presidente del IPD, designado mediante Resolución Suprema, ejerce la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 9°.- De la designación, elección y duración en el cargo de los miembros del Consejo Directivo.

La designación de los miembros del Consejo Directivo del IPD se efectúa mediante Resolución Suprema.

Los representantes de los Ministerios son designados entre funcionarios de la Alta Dirección, debiendo indicarse a sus representantes alternos

Los representantes de la Asamblea Nacional de Rectores, del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú y del Consejo Nacional de la Juventud son acreditados ante el Presidente del Consejo de Ministros por su titular o la junta directiva, según el caso.

El procedimiento para la convocatoria y elección de los demás miembros integrantes del Consejo Directivo es el siguiente:

9.1. Representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas por el IPD.

Las Federaciones Deportivas Nacionales son representadas por dos (2) miembros. Para la elección de los dos (2) representantes titulares y sus respectivos suplentes,

el Presidente del IPD debe realizar la convocatoria mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

Para ser candidato se requiere:

- a. Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel nacional o haber sido deportista de alta competencia.
- b. No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- c. No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.
- d. Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley Universitaria, por un período no menor de dos(2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procede a una segunda elección en el mismo acto, siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en la votación.

9.2. Representantes de los Gobiernos Locales: Provinciales y Distritales.

Los Gobiernos Locales serán representados por dos (2) representantes, uno (1) elegido por las Municipalidades Provinciales y otro elegido Municipalidades Distritales. Los representantes y sus respectivos suplentes, son elegidos en proceso organizado por la Asociación de Municipalidades del Perú, mediante convocatoria publicada en el Diario El Peruano y otro de circulación nacional, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete(7) días hábiles.

Para ser candidato se requiere lo siguiente:

- a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel nacional o haber sido deportista de alta competencia.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.
- d) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733- Ley Universitaria, por un período no menor de dos(2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procede a una segunda elección en el mismo acto, siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en la votación.

9.3. Representantes de los Consejos Regionales del Deporte.

Los representantes y sus respectivos suplentes son elegidos por los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte u otro miembro del Consejo que estos designen, debidamente acreditados para dicha votación. La convocatoria se efectúa por el presidente del IPD y se realiza mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y comunicación escrita realizada a través de correo o mensajería certificada que indique lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

9.4 Representantes de las Organizaciones Deportivas de la Población con Discapacidad.

El representante y su suplente son elegidos mediante convocatoria efectuada por el Presidente del IPD a las organizaciones deportivas de la población con discapacidad, registradas en el IPD. La convocatoria se realiza en el Diario El Peruano y otro de circulación nacional y comunicación escrita que indique lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles, realizada a través de correo o mensajería certificada. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, se procede a una segunda elección en el mismo acto, siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en la votación.

El Consejo Directivo del IPD renueva a sus miembros íntegramente cada tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un período adicional. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem, a excepción de su Presidente.

El cargo de miembro del Consejo Directivo del IPD vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviviente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el período correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente, según corresponda.

Artículo 10°.- Sesiones y quórum del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesiona de modo ordinario o extraordinario. Las sesiones ordinarias se realizan en un máximo de dos (2) veces por año calendario.

La convocatoria a las sesiones las realiza el Presidente del Consejo Directivo del IPD. En caso de ausencia de este podrá realizarlas el Vicepresidente. La convocatoria se lleva a cabo mediante correo, fax o por medio electrónico capaz de confirmar su recepción,

con anticipación no menor a diez (10) días hábiles, y con indicación de la agenda a tratar. Las convocatorias a sesión extraordinaria se realizan con anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria podrá ser realizada el mismo día y el quórum requerido es de no menos de cinco (5) miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos señalados en los incisos 3), 4), 5) y 7) del artículo 11° de la Ley, que requerirán mayoría calificada de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

El IPD con cargo a sus recursos propios, asumirá los gastos por movilidad y hospedaje de aquellos miembros del Consejo Directivo que representen a entidades con domicilio legal fuera de la provincia de Lima, siempre que no se trate de personas residentes en dicha circunscripción.

Artículo 11°.- De las funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo ejerce las funciones contenidas en el artículo 11° de la Ley. Podrá delegar sus facultades a su Presidente a excepción de las contenidas en los incisos 1), 3) y 4) del artículo 11° de la Ley; teniendo en cuenta los criterios de competencia establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE

Artículo 12°.- Del Consejo Regional del Deporte

Los Consejos Regionales órganos desconcentrados a nivel regional del IPD. Están integrados por los representantes señalados en el artículo 14° de la Ley, quienes ejercen en forma ad honorem, a excepción de su Presidente.

Artículo 13°.- De la designación, elección y duración en el cargo de los miembros del Consejo Regional del Deporte

13.1. Los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte son designados por el Presidente del Consejo Directivo del IPD, a propuesta de los respectivos Presidentes de los Gobiernos Regionales, los que presentan una terna de candidato, los mismos que necesariamente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel regional, provincial o departamental, o haber sido deportista de alta competencia.
- b) Residir y mantener residencia en al región.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deporte y Honores del Deporte.

- d) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.
- e) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733- Ley Universitaria, por un periodo no menor de dos (2) años académicos.

13.2. Para la elección de los representantes titulares y suplentes de las Ligas Deportivas de la Región, inscritas en el IPD, de las municipalidades provinciales y distritales, y de las universidades e institutos superiores de la Región, el Presidente del Consejo Regional del Deporte debe realizar la convocatoria mediante publicación en un diario de circulación regional, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles. Dicha convocatoria podrá ser realizada en forma conjunta.

Para ser candidato se requiere:

- a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel regional o haber sido deportista de alta competencia.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deporte y Honores del Deporte.
- c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.
- d) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733- Ley Universitaria, por un periodo no menor de dos (2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procederá a una segunda elección en el mismo acto siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en votación.

13.3. El representante de la Dirección Regional de Educación será designado por el director regional respectivo. Dicho representante deberá contar con amplia experiencia en materia deportiva, recreativa o en educación física.

El Consejo Regional del Deporte renueva a sus miembros íntegramente cada tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un período adicional. Los miembros ejercen sus funciones en forma de ad honorem, a excepción de su Presidente.

El cargo de miembro de los Consejos Regionales del Deporte vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivos del respectivo Consejo Regional del Deporte, salvo licencia autorizada; y;
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el período correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente, según corresponda.

Artículo 14°.- Funciones del Presidente del Consejo Regional del Deporte

El Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones ejecutivas que el Presidente del IPD, aplicables a su jurisdicción, dentro del ámbito de su competencia y respecto de las funciones de los Consejos Regionales del Deporte previstas en el artículo 15° de la Ley.

Artículo 15°.- Sesiones y Quórum del Consejo Regional del Deporte

Los Consejos Regionales del Deporte sesionan ordinariamente no menos de dos (2) veces al año convocados por su Presidente, o en ausencia de éste, por su Vicepresidente. La convocatoria se lleva a cabo mediante correo, fax o por medio electrónico capaz de confirmar su recepción con anticipación no menor a diez (10) días hábiles, y con indicación de la agenda a tratar. Las convocatorias a sesión extraordinaria se realizan con anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. La segunda convocatoria puede ser realizada el mismo día y el quórum requerido es de no menos de cuatro (4) miembros.

El Consejo Regional del Deporte, con cargo a sus recursos propios, asume los gastos por movilidad y hospedaje, de ser el caso, de aquellos miembros del Consejo con domicilio fuera de sede del IPD donde funciona el mismo, siempre que no se trate de personas residentes en dicha circunscripción.

Los acuerdos se toman por mayoría simple, salvo en los casos señalados en los incisos 2) y 5) del artículo 15° de la Ley, que requieren la mayoría calificada de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene voto dirimente.

Los acuerdos constan en un libro de actas del Consejo Regional, el que es registrado y formalizado de acuerdo a la Ley General de Sociedades. El Presidente del Consejo Regional remite al Presidente del Consejo Directivo del IPD copia autenticada de las actas de todas sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DEPORTE ESCOLAR

Artículo 16°.- Consejo del Deporte Escolar

El Consejo del Deporte Escolar es el órgano de promoción y coordinación del deporte escolar. Su relación funcional respecto del IPD se encuentra regulada en el Reglamento de Organización y Funciones del IPD.

Artículo 17°.- De la elección de los representantes

Para la elección del representante de los Gobiernos Regionales y su suplente, el Consejo Nacional de Descentralización-CND- convoca a los Presidentes de los Gobiernos

Regionales. La convocatoria para esta elección se realiza mediante comunicación escrita a través de correo o mensajería certificada. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

En el caso del representante de los Gobiernos Locales y su suplente, corresponde la designación a la Junta Directiva de la Asociación de Municipalidades del Perú.

En el caso del representante de los colegios nacionales, corresponde la designación al Ministro de Educación y debe recaer en un docente de la especialidad de educación física.

En el caso del representante de los colegios particulares religiosos y su suplente, corresponde la designación a la Junta Directiva de los Colegios Religiosos.

En el caso del representante de los colegios particulares laicos y su suplente, corresponde la convocatoria para su elección al Presidente del IPD. Dicha convocatoria se realiza mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional que indique lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (07) días hábiles. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

El Consejo del Deporte Escolar renueva a sus miembros íntegramente cada tres (03) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un periodo adicional, a excepción de los representantes de los centros educativos, que tienen un mandato de dos (02) años renovables por un año. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem.

El cargo de miembro del Consejo del Deporte Escolar vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo del Deporte Escolar, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el periodo correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente, según corresponda.

Artículo 18°.- Del funcionamiento del Consejo del Deporte Escolar

El IPD, mediante Resolución de Presidencia, aprueba el Reglamento del Consejo de Deporte Escolar.

Artículo 19°.- Funciones del Consejo del Deporte Escolar

Son funciones del Consejo del Deporte Escolar:

- a) Formular, aprobar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente del IPD, el Plan Nacional del Deporte Escolar como parte del Plan Nacional del Deporte, previsto en el Título IV de la Ley.
- b) Promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de la infraestructura escolar y su equipamiento con el Fondo Pro-Deporte Escolar.
- c) Administrar el Fondo Pro Deporte Escolar y rendir cuenta sustentada a la Presidencia y al Consejo Directivo del IPD.
- d) Otras que le asignen conforme a Ley.

CAPITULO V

DEL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE Y DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 20°.- Marco normativo

El Registro Nacional del Deporte y la Comisión Nacional Antidopaje se rigen por las disposiciones previstas en la Ley, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del IPD.

Artículo 21°.- Del Reglamento del registro Nacional del Deporte

El IPD, mediante Resolución de Presidencia, aprueba el Reglamento del Registro Nacional del Deporte.

Para el registro de las Federaciones Deportivas Nacionales, éstas deben estar afiliadas a la Federación Internacional correspondiente, reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

Artículo 22°.- De la Comisión Nacional Antidopaje

La Comisión Nacional Antidopaje debe incorporar las normas técnicas internacionales aprobadas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), a la cual el Perú está adscrito.

El IPD, mediante Resolución de Presidencia, aprueba el Reglamento de la Comisión nacional Antidopaje.

Artículo 23°.- De la conformación de la Comisión Nacional Antidopaje

En el caso de la elección de los representantes de las Federaciones Deportivas nacionales inscritas en el IPD y de sus respectivos suplentes, el Presidente del IPD debe realizar la convocatoria mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación Nacional, indicando lugar, día y hora en que se lleva a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (07) días hábiles.

Para ser candidato se requiere:

- a) Antigüedad mayor de dos (02) años como dirigente deportivo de nivel nacional o haber sido deportista de alta competencia.
- b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.
- d) Estudios Superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, por un periodo no menor de dos (02) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procede a una segunda elección en el mismo acto siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en votación.

En el caso de los representantes del Colegio Médico del Perú, del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del Circulo de Periodistas Deportivos del Perú y del Comité Olímpico Peruano y de sus respectivos suplentes, estos son elegidos por acuerdo de sus respectivas juntas directivas o las que hagan sus veces.

Los representantes de los Ministerios de Educación y de Salud son designados mediante Resolución del Titular del Sector, y los representantes del IPD y del Consejo Nacional de la Juventud –CONAJU- mediante resolución Ministerial expedida por el presidente del Consejo de Ministros.

La Comisión Nacional Antidopaje renueva a sus miembros íntegramente por un periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem.

El cargo de miembro de la Comisión Nacional antidopaje vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Comisión Nacional Antidopaje, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el periodo correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente.

CAPITULO VI DEL COMITÉ OÍMPICO PERUANO

Artículo 24°.- Del Comité Olímpico Peruano

El Comité Olímpico Peruano es el órgano asociativo superior de las Federaciones Deportivas Nacionales que participan en los Juegos Deportivos que constituyen el Circuito Olímpico, de acuerdo a lo establecido en la Carta Olímpica y sus estatutos.

Artículo 25°.- Del Circuito Olímpico

El Comité Olímpico Peruano determina las disciplinas deportivas que representan al Perú en los eventos del Circuito Olímpico: Juegos Bolivarianos, Juegos Sudamericanos, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.

Artículo 26°.- De los criterios técnicos

El Comité Olímpico Peruano informa a las Federaciones Deportivas Nacionales y al IPD sobre los criterios técnicos que se utilicen para determinar la clasificación y selección de los deportistas a los eventos del Circuito Olímpico.

TITULO III DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 27°.- De los requisitos de los miembros del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

Para ser miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte se requiere acreditar por lo menos dos (02) años como dirigente deportivo o un (01) año en la administración de justicia deportiva o ser abogado en ejercicio con una antigüedad mayor de dos (02) años.

Artículo 28°.- De la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

En el caso de los representantes de las federaciones Deportivas nacionales, el Presidente del IPD convoca a los Presidentes de las Federaciones Deportivas Nacionales, inscritas en el Registro Nacional del Deporte, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando lugar, día y hora en que se lleve a cabo la elección de los dos (02) representantes y sus respectivos suplentes, con anticipación no menor a siete (07) días hábiles.

En el caso de los representantes de los Colegios de Abogados del Perú, el Presidente del IPD convoca a los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección de los dos (02) representante y sus respectivos suplentes, con anticipación no menor a siete (07) días hábiles.

En el caso de los representantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del Perú, la Asamblea Nacional de Rectores, previa convocatoria a los decanos de las

Facultades de Derecho de las Universidades del Perú, designa a su representante y suplente.

El cargo de miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, el respectivo suplente asumirá la función para completar el periodo correspondiente.

Artículo 29°.- De la competencia del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es competente en materia sancionadora:

- a) Para actuar en última instancia en los procedimientos previstos en el inciso a) del artículo 33 del presente Reglamento.
- b) Para actuar en única instancia en los procedimientos previstos en el inciso c) del artículo 33 del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LOS HONORES DEL DEPORTE

Artículo 30°.- De los Laureles Deportivos del Perú

La condecoración de “Los Laureles Deportivos del Perú” es la recompensa honorífica que la Nación confiere a quienes se han distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte. Consta de insignia y diploma; es asignada por la Sala Plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte a propuesta del Presidente del IPD y comprende los siguientes grados:

- Gran Cruz
- Gran Oficial

El IPD entrega estas condecoraciones mediante Resolución del Presidente, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Los “Laureles Deportivos del Perú” podrán también otorgarse a título póstumo.

Artículo 31°.- De los requisitos

Las Federaciones Deportivas Nacionales someten a consideración del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, para su previa evaluación, las respectivas nóminas de candidatos debidamente fundamentadas.

Para merecer la condecoración de la “Gran Cruz”, el candidato debe haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país, por un periodo no menor de veinticinco (25) años o haber obtenido récord del mundo o título del Campeonato Mundial, en la categoría de la más alta jerarquía o un récord olímpico o título de campeonato en los Juegos Olímpicos. Esta condecoración otorga derecho a que se inscriba el nombre del deportistas en un lugar designado por el IPD.

Para merecer la condecoración de “Gran Oficial”, el candidato debe haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país por un periodo no menor de veinte (20) años o haber obtenido el título de Subcampeón Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o Subcampeón de los Juegos olímpicos. En todo caso, haber obtenido el tercer lugar en un Campeonato Mundial en la categoría de las más alta jerarquía o en los Juegos Olímpicos. Esta condecoración otorga al deportista el derecho de inscripción de su nombre en un lugar designado por el IPD.

Artículo 32°.- De los premios y distinciones

Los deportistas calificados de alto nivel tienen derecho a acceder a otros premios o distinciones que establezca el IPD mediante Resolución de Presidencia, de conformidad con los artículos 70° y 72° de la Ley.

TITULO IV DE LA POTESTAD SANCIONADORA

CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 33°.- De la competencia en materia sancionadora

La potestad sancionadora se aplica de la siguiente manera:

- a) Las faltas y transgresiones en materia deportiva cometidas por sus afiliados, son sancionadas por las Federaciones Deportivas Nacionales, conforme al artículo 54 de la Ley.
- b) Las faltas que configuren responsabilidad administrativa funcional, son sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario establecido por Ley.
- c) Las faltas y transgresiones a la Ley, al presente Reglamento y a la normativa deportiva, cometidas por dirigentes deportivos, oficiales y técnicos de federaciones o de delegaciones deportivas nacionales, así como por deportistas seleccionados como representantes del Perú, y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del presente artículo, serán sancionadas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 34°.- De las faltas

Constituyen faltas las siguientes:

- a) Actos u omisiones que importan enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio o de terceros;
- b) Abuso de Autoridad;
- c) Abandono de cargo o de selección, según corresponda;
- d) Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes deportivos;
- e) Incumplimiento de las disposiciones de autoridades deportivas;
- f) Incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias en el orden deportivo;
- g) Presentar documentación o suministrar información falsa; y,
- h) Cualquier otra infracción a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 35°.- De las sanciones

Las sanciones aplicables a las faltas o transgresiones, indicadas en el artículo anterior, según gravedad son las siguientes:

Faltas leves:

- a) Amonestación.
- b) Multa de hasta dos (02) UIT.

Faltas graves:

- a) Multas mayores de dos (02) UIT hasta veinte (20) UIT.
- b) Suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de un (01) año.

Faltas muy graves :

- a) Destitución e inhabilitación de la función deportiva o directiva por periodo no menor de un (01) año ni mayor de cinco (05) años.
- b) Inhabilitación perpetua como deportista o dirigente deportivo y la cancelación de la condecoración deportiva, en su caso.

Para la graduación y aplicación de las sanciones señaladas el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene en consideración los siguientes criterios:

- Naturaleza y consecuencia de la infracción.
- Daño causado.
- Reincidencia.
- Circunstancia en que se comete la infracción.
- Otros que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 36.- De la Responsabilidad

Las sanciones establecidas en el artículo precedente son impuestas sin perjuicio de las que pudieren corresponder por responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa funcional.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 37°.- Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora regulada por la Ley, se rige por las disposiciones del Capítulo II (procedimiento Sancionador) del Título IV (De los Procedimientos Especiales) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Reglamento del Consejo de Deporte Escolar, del Registro Nacional del Deporte y de la Comisión Nacional Antidopaje.

Los Reglamentos del Consejo de Deporte Escolar, del Registro Nacional del Deporte y de la Comisión Nacional Antidopaje, son aprobados mediante Resolución del Presidente del IPD, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Segunda.- Del Reglamento del Concejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Reglamento del Concejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del deporte es elaborado y aprobado por la sala de este órgano, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de instalación del Concejo, que esta a cargo del Presidente del IPD.

Tercera.- Del plazo para las convocatorias y designaciones

Las convocatorias para la elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Consejos Regionales del Deporte, del Consejo del Deporte Escolar, la Comisión Nacional Antidopaje y el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, deben ser realizadas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, bajo responsabilidad de las autoridades competentes.

En el caso de las designaciones, las autoridades competentes deben formalizarlas y comunicar éstas al Presidente del IPD, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Para la renovación del Consejo Directivo, de los consejos Regionales del Deporte, del Consejo del Deporte Escolar, Comisión Nacional Antidopaje y el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, el proceso de designación y convocatoria de elección de los miembros debe llevarse a cabo durante el último trimestre del año calendario previo que culminan sus funciones.

Nota : Mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 036-2004-PCM de 07 de Mayo de 2004, el plazo fijado en esta disposición ha sido prorrogado en los términos siguientes:

Artículo 1° .- Prórroga del Plazo

Prorróguese por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del siete de mayo de 2004, el plazo establecido por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM”.

Cuarta.- De la normas derogadas

Deróguese el Decreto Supremo N° 07-86-ED y otras normas que se opongan al presente Reglamento.

NOTA: Este texto ha sido remito a IUSPORT por Enrique Varsi.